



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION  
19 ENE 2010  
Koruy 16/45

## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 003/2010

A los 19 días del mes de Enero de 2010, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la LICITACION PRIVADA N° 34/09 que tramita por EXP-HSN:0002191/2009 "SERVICIO DE STREAMING DE VIDEO 2009/2010", de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. -----

### Y VISTO

#### I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que "...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

#### II. PROPUESTA PRESENTADA – UNICA OFERTA:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 62 se ha presentado una única oferta: propuesta n° 1 TELECOM ARGENTINA S.A. la cual se encuentra vigente a la fecha del presente dictamen conforme a lo dispuesto por el art. 51 del aludido Reglamento. -----

Que la circunstancia de haberse constituido en única oferta, ello no obsta a su consideración de conformidad con lo normado en el art. 62 del Reglamento. -----

#### III. ANALISIS FORMAL DE LA PRESENTACION:

Que con la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento. -----

Que en atención a que el valor económico de la oferta supera la suma de \$ 50.000 se ha verificado que el oferente posee el certificado fiscal para contratar vigente al momento de la apertura (conf. RG AFIP nros. 135/98, 1814/05, 2581/09 e interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05), adjuntándose la correspondiente constancia de su registro electrónico. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que TELECOM ARGENTINA SA, CUIT N° 30-63945373-8 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), conforme constancia que se adjunta. -----



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02

267

//

**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 003/2010 (Hoja n° 2)**

**IV. VALOR ECONOMICO - OFERTA INCONVENIENTE:**

Que la presente licitación ha sido autorizada como "sin modalidad", de acuerdo al acto dispositivo de fs. 43 y su antecedente de fs. 40, no siendo de aplicación lo normado en el art. 9° del Reglamento. A su vez, el costo estimado por el Organismo para el servicio normal fue tasado en la suma de pesos TREINTA MIL (\$ 30.000) anual y el del tipo extraordinario en la suma de pesos QUINIENTOS (\$ 500.-) diarios, de acuerdo al cuadro elaborado por la Dirección de Informática a fs. 9. -----

Que a fs. 65 obra la oferta económica del proponente, la que asciende a pesos **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA CUATRO con 80/100 (\$ 174.094,80)** para el servicio normal y anual; tarifando el excepcional en pesos **SEIS MIL CINCUENTA Y UNO con 21/100 (\$ 6.051,21)** por cada día de prestación.-----

Que a fs. 282 toma intervención la Dirección de Informática en su carácter de instancia técnica y dependencia peticionante. -----

Que de acuerdo con las consultas efectuadas, cuyas constancias corren a fs. 283/286, se informa que *"...no se advierten argumentos técnicos suficientes que justifiquen los valores cotizados por la única empresa presentada..."*, toda vez que el costo del servicio solicitado tiene en la actualidad un valor que oscila en el rango entre los \$ 50.000 y \$ 70.000 por un año de prestación. -----

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto por la instancia técnica y sin que la opinión implique menoscabo alguno sobre la propuesta en análisis, esta Junta entiende que los precios cotizados devienen en ofertas inconvenientes para los intereses del H. Senado de la Nación, **por lo cual corresponde que sean desestimadas** (conf. art. 63 del Reglamento) -----

Sobre el particular, enseña la doctrina nacional que por oferta inconveniente se entiende *"...aquella que aunque se ajusta a las bases, cláusulas y condiciones del llamado y del objeto de la licitación, la Administración así la considera por razones relativas al precio, financiación u otras circunstancias."* (conf. DROMI, Roberto "Licitación Pública", Ed. Ciudad Argentina año 1999, pág. 399). -----

V. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

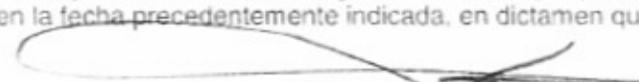
**ACONSEJA:**

**TENER POR ADMITIDA:** Las propuesta n° 1 TELECOM ARGENTINA S.A. como única oferta presentada a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presenta causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. -----

**DESESTIMAR:** La propuesta n° 1 TELECOM ARGENTINA S.A. toda vez que las ofertas económicas presentadas a fs. 65 para los servicios ofrecidos resultan inconvenientes en sus importes a los intereses económicos del Organismo, de acuerdo con los argumentos vertidos en el punto IV) de los vistos del presente dictamen. (conf. art. 63 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----

  
JORGE HORACIO PERRONE  
JUNTA DE EVALUACION  
SENADO DE LA NACION

**FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA** su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de dos (2) fojas útiles.--

  
Dr. Ernesto J. Protogini  
Sede Administrativa  
Junta de Evaluación